

La normativa aplicable nos obliga a facilitar determinada información relativa al Servicio de Asesoramiento en materia de inversión antes de que formalice el contrato que regula los derechos y obligaciones que resultan vinculantes para Banca Popolare Ética SCPA y para Usted. La firma de esta Ficha de Información Pre Contractual no implica la contratación de servicios de inversión, custodia, y administración de instrumentos financieros, sino acreditar su entrega.

Es muy importante que si tiene cualquier duda o requiere de alguna aclaración sobre el contenido de esta Información Pre Contractual o sobre el Contrato y las condiciones particulares del servicio de inversión sobre cuyos términos básicos se facilita información abreviada a través de ésta Información Pre Contractual, nos pregunte y estaremos encantados de resolver sus dudas.

ÍNDICE

A) INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

B) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

- INFORMACIONES PREVIA DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN CONDICIONES GENERALES

C) CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- . CONDICIONES GENERALES

- Ver condiciones en el folleto de tarifas publicado en la web de Fiare <https://www.fiarebancaetica.coop/folletos-de-tarifas>.

A) INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

La Entidad Banca Popolare Ética - Fiare (en adelante la Entidad o simplemente Fiare) es una entidad de crédito italiana con sucursal en España habilitada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, para la prestación de servicios de inversión bajo la supervisión en Italia del Banco de Italia e de la CONSOB - Comisión Nacional para las sociedades y bolsa - y en España del Banco de España y de la CNMV - Comisión Nacional Mercado de Valores. Fiare se encuentra registrada en el Registro Especial de entidades de crédito del Banco de España.

Todos los productos y servicios prestados por la Fiare se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión de Banco de España y CNMV, pudiendo los clientes dirigirse para más información, a las páginas Web de ambos supervisores (www.bde.es y www.cnmv.es).

Los clientes de Fiare pueden comunicarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español en las Comunidades Autónomas correspondientes y en inglés.

Asimismo, los clientes pueden obtener información sobre Fiare o comunicarse con ésta, a través de la red de oficinas y Banca Internet (servicio de Banca Telefónica en el teléfono 902 519 901 y por Internet en la página Web, <http://www.fiarebancaetica.coop>).

SERVICIOS AUTORIZADOS

La Entidad está autorizada a prestar los siguientes servicios principales y accesorios:

- 1 Recepción y transmisión de órdenes
- 2 Suscripción y colocación de instrumentos financieros
- 3 Negociación por cuenta propia
- 4 Ejecución de órdenes por cuenta de clientes
- 5 Asesoramiento

El autorización se concedió por el: BANCO de ITALIA – Via Nazionale 91 - 00184 ROMA, Tel. 06/47921 email@bancaditalia.it.

B) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

B.1. INFORMACIONES PREVIA DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN

B.1.1 ¿Qué es MiFID?

El 3 de enero de 2018 ha comenzado la aplicación del nuevo marco normativo sobre mercados e instrumentos financieros, basado en el reglamento MiFID, Reglamento UE 600/2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFID), y la Directiva 2014/65/UE (MiFID II) y sus normas de desarrollo. Dichas normas han sido objeto de transposición al ordenamiento jurídico español mediante Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre , por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre , por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores

La normativa MiFID II impacta en aspectos como la forma en la que las entidades financieras hacen negocios entre ellas y con los inversores, incluyendo la forma en la que estos se clasifican y las obligaciones que las entidades tienen con ellos. En esta línea, uno de los principales objetivos de la normativa MiFID es el incremento de la protección del cliente, y en particular:

- Persigue que la negociación organizada se desarrolle en plataformas reguladas. Introduce reglas sobre negociación algorítmica y de alta frecuencia.
- Mejora la transparencia y la supervisión de los mercados financieros, incluidos los mercados de derivados, y aborda determinadas carencias de los mercados de derivados sobre materias primas.
- Refuerza la protección del inversor y las normas de conducta así como las condiciones de competencia en la negociación y liquidación de instrumentos financieros.

B.1.2. Clasificación de clientes

La normativa MiFID establece diferentes niveles de protección a los clientes en su relación con las entidades financieras. Esta protección consiste fundamentalmente en:

- Evaluar la conveniencia e idoneidad de determinados productos para el cliente.
- Proporcionar información al cliente tanto antes como después de la contratación. Los clientes se clasifican en las siguientes categorías:
 - Minorista: personas físicas y pequeñas y medianas empresas. El nivel de protección que le otorga la normativa MiFID es máximo.
 - Profesional: por lo general empresas de gran tamaño a las que la normativa MiFID otorga un nivel de protección medio.
 - Contraparte elegible: entidades de crédito, empresas de inversión, gobiernos nacionales y organizaciones supranacionales. La normativa MiFID les otorga un menor nivel de protección.

B.1.3. Clasificación de productos

Parte de los productos de la amplia gama que la Entidad ofrece a sus clientes se encuentra bajo el ámbito de la normativa MiFID. Estos productos, pueden clasificarse en dos grupos de acuerdo con su nivel de riesgo y complejidad financiera:

a) Productos complejos:

- Renta fija o variable (o instrumentos del mercado monetario) que incorporen alguna estructura o derivado implícito (participaciones preferentes, deuda subordinada, convertibles, etc.)
- Fondos de inversión o SICAV no armonizados (fondos de inversión libre "Hedge Funds", inmobiliarios, de capital riesgo o estructurados).
- Derivados financieros (opciones, futuros, permutas, diferencias, warrants, derechos de suscripción preferente adquiridos en el mercado, etc.)
- Productos estructurados sin garantía de capital

b) Productos no complejos:

- Instrumentos del mercado monetario (letras, certificados de depósito y pagarés)
- Renta variable
- Renta fija
- Fondos de inversión y SICAV armonizados

Conforme a lo previsto en el art.6, comma 2, letra b del Reg.2088/2019 en el ámbito del asesoramiento, Banca Ética selecciona:

Las entidades con las que trabaja en base a una evaluación integrada de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG lo que en inglés es la ESG) que se realiza a través de una metodología propia gestionada por el Departamento Modelos de Impacto y Evaluación Social y Ambiental.

Instrumentos financieros, productos de inversión en seguros y productos de pensiones complementarios coherentes con los principios de las finanzas éticas, que se basan en el universo invertible desarrollado por Ética Sgr (empresa perteneciente al Grupo Banca Ética) según criterios ASG a través de una metodología propia inspirada en los principios de las finanzas éticas.

El Banco evalúa y adopta un sistema de medición del impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos de Ética Sgr, que calcula mensualmente los rendimientos YTD ajustados por riesgo ASG para todos los fondos de la Línea de Valores Responsables y la Línea Futuro Responsable.

En consecuencia, el Banco no ha elaborado un sistema autónomo para medir el impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos ofertados. Para obtener más información sobre la evaluación de los probables impactos de los riesgos de sostenibilidad en el desempeño de los productos de Ética Sgr y de los demás socios que participan en los mercados financieros de conformidad con el Reglamento 2088/2019, se puede encontrar más información en la documentación contractual de cada producto.

B.1.4. Naturaleza y riesgos de los productos Renta Fija

Son títulos que representan préstamos que las entidades emisoras reciben de los inversores. A diferencia de la renta variable, su titular tiene derechos económicos pero no políticos, ya que no es propietario de la sociedad. El más importante es el derecho a percibir los intereses pactados y la devolución de la totalidad o parte del capital invertido en una fecha dada, dependiendo de si es renta fija simple o no.

Si bien, en la renta fija tradicional, los intereses se establecen de forma exacta desde el momento de la emisión hasta su vencimiento; en la actualidad existen otras posibilidades, por ejemplo, emisiones que pagan cupones a interés variable y pueden vincular éste a tipos de referencia del mercado (como el Euribor), a índices bursátiles, o incluso a la evolución de una acción o de una cesta de acciones (o incluso que incorpore un instrumento derivado). A veces tienen características especiales como opciones de amortización o reembolso, etc.

La renta fija tradicional se considera, en general, un producto no complejo. Sin embargo, si conlleva alguna estructura (por ejemplo, rentabilidad referenciada a otros valores o índices), o son convertibles, o amortizables anticipadamente por el emisor o restan derechos de prelación ante acreedores, se consideran complejos:

- Deuda Pública: emitida por los Estados, las Comunidades Autónomas y otros Organismos Públicos, en general son valores muy líquidos y con un bajo riesgo de crédito.
- Pagarés de empresa: emitidos al descuento y a corto plazo, su rentabilidad se obtiene por diferencia entre el precio de compra y su valor nominal, que se recibe en la fecha de amortización.
- Bonos y obligaciones simples: emitidos con distintas características para cada emisión como el vencimiento, el tipo de interés, periodicidad de los cupones, precios de emisión y amortización, cláusulas de amortización, opciones de convertibilidad (en su caso), prelación de derechos en caso de liquidación, o las garantías ofrecidas.
- Obligaciones subordinadas: se diferencian de las simples en que, en caso de quiebra o procedimiento concursal del emisor, se sitúan detrás de los acreedores comunes.
- Obligaciones subordinadas especiales: se diferencian de las anteriores en que no tienen plazo de vencimiento, podrían llegar a ser perpetuas, puesto que el emisor no está obligado a reembolsar el principal. También prevén un diferimiento del pago de intereses en caso de pérdidas del emisor.
- Emisiones con mucho más riesgo que las anteriores, puesto que el inversor podría perder toda su inversión, a cambio la rentabilidad es mayor. En cuanto a la prelación de créditos, se sitúan detrás de las deudas subordinadas no especiales y delante de las preferentes.
- Bonos subordinados canjeables: su remuneración está condicionada a la obtención de suficientes beneficios distribuibles y el cumplimiento de los coeficientes de recursos propios. Tienen vencimiento explícito y ofrecen a su titular la posibilidad de canjearlos por acciones de nueva emisión.

Conlleva la emisión de la correspondiente ficha producto, que amplía información sobre sus características. Para el emisor constituye un valor representativo de su capital social desde el punto de vista contable.

- Participaciones preferentes: similares a la deuda subordinada pero, a efectos contables, se consideran valores representativos del capital social del emisor. Son perpetuas aunque el emisor puede acordar la amortización transcurridos cinco años si se cumplen ciertas condiciones. En el orden de prelación de créditos se sitúan delante de las acciones ordinarias y detrás de los acreedores comunes y subordinados.
 - Obligaciones convertibles y/o canjeables: se pueden convertir en otro tipo de activo financiero, como acciones u otro tipo de obligaciones. La diferencia entre convertible y canjeable estriba en que mientras la conversión en acciones se realiza mediante entrega de acciones de la autocartera del emisor, el canje entrega acciones nuevas. Llegada la fecha establecida para el canje, el inversor puede ejercitar el derecho de conversión o mantener las obligaciones hasta la siguiente opción de conversión o su vencimiento.
 - Cédulas hipotecarias: emitidas por entidades de crédito y respaldadas por su cartera de préstamos hipotecarios. Por lo general son a medio plazo con distintas modalidades en cuanto al tipo de interés y condiciones de amortización. El emisor se reserva la facultad de amortizar anticipadamente parte o la totalidad de la emisión. Los tenedores de estas cédulas tienen la consideración de acreedores privilegiados frente a otros acreedores, se posicionan los primeros con respecto a la totalidad de los créditos hipotecarios y los segundos en relación con el conjunto de préstamos concedidos por las administraciones públicas.
 - Titulizaciones hipotecarias o de activos: para financiarse las empresas, pueden vender o ceder determinados activos a un tercero que, a su vez, financia la compra emitiendo valores que coloca entre inversores.
 - Notas estructuradas: son certificados de depósitos emitidos por bancos que asocian la rentabilidad con la posibilidad de que un determinado activo, cesta o índice suba en un periodo determinado. Combinan la inversión de activos a plazo y derivados. En algunos casos garantizan el capital invertido. Son títulos cotizados que se puede vender en cualquier momento.
 - Bonos estructurados: su rendimiento se encuentra asociado a la evolución de un determinado activo. Por lo general, imponen una condición para obtener rentabilidad que, si se cumple, el inversor obtiene el interés indicado. Pueden ser autocancelables pasado un periodo, en determinadas circunstancias. Al igual que las notas estructurados, se consideran activos de renta fija ligados a instrumentos derivados.
- Principales riesgos:**
- Mercado: posibilidad de que cuando el inversor desee vender su activo antes de la fecha de vencimiento, su precio de venta sea inferior al de compra. Este riesgo está unido fundamentalmente a la evolución de los tipos de interés, y se manifiesta cuando la rentabilidad del activo es inferior a la demandada en el mercado para el mismo plazo en el momento de su venta. Este efecto es menor en los valores de renta fija que remuneran a tipos variables puesto que los pagos periódicos ya suelen incorporar las fluctuaciones de los tipos de interés.
 - Crédito (o insolvencia): posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos. Las agencias de calificación independiente suelen asignar unos rating de crédito que expresan el nivel de riesgo que por ese concepto está asumiendo el inversor. Cuantas menos probabilidades existen de que el emisor pueda devolver la deuda, peor calificación crediticia tendrá.
 - Liquidez: dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez.
 - Tipo de cambio: posibilidad de recibir un importe distinto al esperado por la conversión de la divisa a euros, debido a la variación de los tipos de cambio de las divisas, sólo afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.
 - Plazo de vencimiento: a mayor plazo se suele dar un mejor tipo de interés, pero también existe una mayor sensibilidad a las fluctuaciones de los tipos. Cuanto menor sea el plazo de vencimiento de las emisiones, menor será su riesgo, pues existirá una menor exposición a la fluctuación de los mismos.
 - Reinversión: cuando el activo adquirido tenga un vencimiento inferior al horizonte de inversión y sea necesario adquirir otro activo hasta completar ese periodo existe el riesgo de que en ese momento la rentabilidad que ofrezcan los activos sea inferior a la obtenida inicialmente.

Renta Variable

Acciones: cotizadas, o no, representan una parte del capital social de una empresa. Por tanto, otorgan a sus tenedores la calidad de socio propietario en proporción a su participación.

Las acciones pueden calificarse atendiendo a diferentes criterios. En función de los derechos que implican, se puede distinguir entre acciones ordinarias, acciones sin voto y otras y, según el sistema de transmisión, entre acciones cotizadas y otras. La decisión de emitir una u otro tipo de acción dependerá de la sociedad.

La denominación "variable" se relaciona con la variación que puede existir en los importes percibidos en concepto de dividendos y en la venta de los títulos, puesto que la renta variable es un activo financiero sin vencimiento establecido y cuyo rendimiento dependerá de la marcha de la empresa emisora y de otros factores como la evolución de las distintas variables macroeconómicas, lo que no permite conocer de antemano la rentabilidad que se obtendrá con la misma.

Principales riesgos:

- Mercado: la cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes del mercado realicen de la sociedad emisora. Tal valoración depende de muy diversos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad, su tasa de crecimiento esperado, la evolución prevista de los tipos de interés, etc. También influyen factores de muy diversa índole como la confianza de los consumidores, indicadores macroeconómicos, o en caso de inversiones en países emergentes el llamado riesgo país que recoge las diferentes vicisitudes que puedan afectar al país en cuestión afectando a las inversiones.

Un factor de medición del riesgo es la volatilidad, que mide las oscilaciones que presenta una cotización con respecto a un valor medio. Una acción con una volatilidad alta tiene más riesgo que una acción con volatilidad baja.

- Crédito: posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos.

- Liquidez: dificultad que se pudiera tener al intentar deshacer la inversión con rapidez, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio.

- Tipo de cambio: variación de los tipos de cambio de las divisas, afecta a los activos denominados en moneda distinta al euro.

Derechos de suscripción preferente: Cuando una sociedad realiza una ampliación de capital, generalmente, sus accionistas disfrutan de un derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones, para poder mantener su porcentaje de participación en el capital social. Para suscribirlas, se exige disponer de un determinado número de derechos por cada acción nueva que se quiera suscribir.

No constituyen instrumentos financieros en sí mismos y deben ser considerados como parte de la acción.

Estos derechos pueden también cotizar en bolsa, si bien tienen un periodo limitado de negociación, tras el cual se extinguen y quedan sin valor. Por esta razón, cuando el inversor los adquiere en el mercado secundario, son clasificados como productos complejos.

Principales riesgos:

- Liquidez: son negociables en bolsa durante un periodo limitado. Existe el riesgo de que no se llegue a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción, o que a lo largo de este no haya suficiente liquidez para los derechos.

- No ejercicio de los derechos: los que no hayan sido ejercitados durante el periodo de suscripción preferente se extinguirán automáticamente y perderán todo su valor

Mercado: Dado que el precio de negociación de los derechos depende del precio de negociación de las acciones, una eventual caída significativa

la cotización de las acciones podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.

Asimismo, la venta de un número importante de acciones de la sociedad en el mercado tras la ampliación de capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones.

- Irrevocabilidad de las suscripciones: si se ejercitan, no se podrán revocar.

Fondos de Inversión

Un fondo de inversión es un patrimonio, sin personalidad jurídica, que está formado por las aportaciones de una serie de inversores o partícipes, está administrado por una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) y sus derechos de propiedad están representados en un certificado de participación.

Los partícipes, o inversores son las personas que aportan sus ahorros al fondo de inversión. Son copropietarios del patrimonio del Fondo, del que les corresponde un porcentaje en función de su aportación (número de participaciones).

El valor liquidativo de las participaciones es el resultante de dividir el patrimonio total del fondo entre el número de participaciones existentes. La Sociedad Gestora publicará de forma periódica el valor liquidativo del Fondo.

El valor de una participación en un fondo de inversión dependerá de la evolución del valor de los activos que componen su cartera.

Las características más relevantes de los fondos de inversión son las siguientes: existencia de una gran variedad de fondos de inversión diferenciados por la tipología de los activos en los que invierten, gestión profesional y especializada en la toma de decisiones de inversión, diversificación de las inversiones y posibilidad de acceso a productos financieros que, en ocasiones, no estarían al alcance del cliente a través de la inversión directa.

Los fondos armonizados, los que cumplen con los requerimientos de la directiva europea UCITS de diversificación de riesgos, son no complejos. El resto de fondos se consideran alternativos.

Son complejos los fondos de inversión libre, los inmobiliarios y los tradicionales garantizados de rendimiento variable, por conllevar un derivado.

Principales riesgos:

Los riesgos de los fondos de inversión van asociados a los activos en los que éstos tengan invertido el patrimonio del fondo.

En consecuencia, la elección entre los distintos tipos de fondos debe hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del cliente, así como el horizonte temporal de su inversión.

A través de la información que se facilita al inversor (ficha producto, informe trimestral, semestral o anual) éste puede conocer tanto la composición de la cartera, la vocación inversora del fondo, el porcentaje que se invierte en cada tipo de activo, comisiones, etc., como los riesgos inherentes al fondo.

Derivados

Un derivado es un instrumento financiero cuyo precio está ligado a otro instrumento financiero. A este otro instrumento financiero se le denomina "activo subyacente" (acciones, cestas de acciones, índices bursátiles, tipos de interés, divisa, materias primas, etc.). Su contratación se puede efectuar dentro de un mercado organizado o fuera de éstos (OTC).

Se trata de productos sofisticados, por lo que para invertir en ellos es necesario conocimientos específicos, siendo catalogados por la normativa MiFID como productos complejos.

Existen diferentes tipos de contratos de derivados. Los más comunes son los siguientes:

- Futuros y forwards: son contratos en el que las partes acuerdan la compraventa de una cantidad concreta de un valor (activo subyacente), en una fecha futura predeterminada, a un precio convenido de antemano.

Entre ellos, los denominados "Seguros de cambio" son contratos a plazo cuyo objetivo consiste en contratar hoy el tipo de cambio comprador o vendedor en una fecha futura entre dos divisas cualesquiera. La evolución de los tipos de cambio de las divisas durante el período de vigencia del contrato determinará el beneficio o pérdida de la operación.

- Opciones: son contratos a plazo que otorgan a su poseedor el derecho teórico, que no la obligación, a comprar o a vender un número determinado de títulos sobre un activo subyacente a un precio establecido y hasta una fecha fijada de antemano. Para cada comprador de una opción simultáneamente existe un vendedor de esa opción. Por tanto, los vendedores de una opción tienen la obligación, pero no el derecho, a efectuar la transacción futura, estando por ello subordinados a la voluntad del tenedor de ejercitar o no esa opción.

En el caso de los Warrants, existe un emisor de los títulos, que actúa como contrapartida en el mercado.

- Permutas financieras (swaps) son contratos por los que dos partes se comprometen a intercambiar una serie de cantidades de dinero en fechas futuras.

Cuando están referenciados a tipos de interés se denominan IRS (Interest Rate Swap) y se ofrecen como cobertura para reducir el riesgo de tipo de interés en el caso de préstamos hipotecarios a interés variable.

Principales riesgos:

- Mercado: posibilidad de que se vea sujeto a variaciones súbitas y pronunciadas de su precio, dado que su valoración se determina en función de parámetros tales como el precio del subyacente en cada momento, sus niveles de volatilidad, los tipos de interés de los distintos plazos y los posibles dividendos que pueda devengar dicho subyacente.

Un movimiento en cualquiera de estos parámetros tendrá un efecto mayor o menor en el precio del instrumento derivado en función de la tipología del mismo y de sus características intrínsecas.

- Crédito de contraparte: posibilidad de que la contraparte en una operación no pague los flujos de caja de esa operación antes de la liquidación definitiva de la misma.

- Liquidez: en condiciones normales, el cliente podrá deshacer su posición en instrumentos derivados en cualquier momento. Aún así, las características del instrumento financiero y el momento de mercado pueden condicionar la conversión de la inversión en efectivo, favoreciendo que ésta se realice a precios superiores/inferiores a los esperados en dichas condiciones normales.

La cancelación de un derivado conlleva una valoración del mismo, la cual podrá arrojar un valor positivo (el cliente ingresa) o negativo (el cliente paga) según las circunstancias que imperen en el mercado en el momento de la solicitud.

- Compromisos financieros: posibilidad de que el cliente deba hacer frente a compromisos financieros, como la compra o venta del subyacente en determinadas condiciones, u otras obligaciones, tales como las liquidaciones inherentes al producto, que podrán ser a favor o en contra del cliente.

- Apalancamiento: permiten realizar una inversión vinculada a un determinado subyacente, exigiendo una cantidad de efectivo mucho menor que la que exigiría una inversión tradicional. Esto produce que el rendimiento calculado sobre la inversión efectiva realizada se multiplique en el caso del instrumento derivado.

Productos Estructurados

Los productos estructurados son instrumentos financieros que permiten a su inversor obtener en un plazo determinado, una rentabilidad final vinculada a la evolución de un activo subyacente.

Se basan en la combinación de productos derivados y/o productos de renta fija, que permiten diseñar una estrategia de acuerdo con el nivel de riesgo/rentabilidad asumido.

Aunque existen productos estructurados que garantizan el 100% del capital invertido (aunque no garantizan adicionalmente una rentabilidad adicional), se incluyen en este apartado otros productos estructurados no garantizados cuyo diseño responde al binomio rentabilidad/riesgo, y responde a unas expectativas de mercado específicas.

Principales riesgos:

- Crédito: posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos.
- Del activo subyacente: la rentabilidad del producto depende de la evolución del activo subyacente al que está referenciado.
- De capital: en los estructurados no garantizados el emisor no tiene la obligación de devolver el capital inicial invertido.
- Liquidez: se refiere a la dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez.

Banca Popolare Ética Sucursal en España actualmente ofrece a sus clientes exclusivamente la posibilidad de suscribir acciones y fondos de inversión en las modalidades mencionadas en la Ficha Producto publicada en la web. Se puede consultar en este documento todo lo que esté relacionado con la suscripción de acciones y fondos.

B.1.5. Evaluación de la Conveniencia e Idoneidad

Uno de los objetivos fundamentales de la normativa MiFID consiste en asegurar la conveniencia e idoneidad de los productos y servicios comercializados por las entidades a los clientes: la prestación de determinados servicios de inversión exige la verificación de la conveniencia de los instrumentos financieros para el cliente en función de su experiencia y conocimientos en los mercados de valores, o la idoneidad de las operaciones recomendadas por la entidad en base a su experiencia y conocimientos en los mercados de valores, su situación financiera y sus objetivos de inversión, para lo cual será necesario que el cliente aporte determinada información a Fiare con la finalidad que pueda dar un debido cumplimiento a la normativa MiFID.

Test de conveniencia

Para comprobar la adecuación del producto al cliente, la Entidad ha diseñado un test de conveniencia. El test de conveniencia únicamente se realizará a clientes **Minoristas** de forma previa a la formalización de los contratos para evaluar los conocimientos y experiencia del cliente para contratar productos **complejos** y productos **no complejos** que sean **comercializados activamente por la red**.

Test de idoneidad

Será necesario cumplimentar el test de idoneidad previo a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversiones. El objetivo del test de idoneidad es la perfilación del cliente y la asignación de la cartera que responda a sus objetivos, situación financiera, conocimientos y experiencia y que la Entidad pueda recomendarle los servicios de inversión e instrumentos financieros que más le convengan.

A estos efectos, se entenderá por asesoramiento en materia de inversión la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la Entidad, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

El test de idoneidad se realizará a clientes **Minoristas y Profesionales** siendo de obligatoria respuesta para poder prestar al cliente este servicio.

B.1.6. Política de Ejecución y Gestión de Órdenes

La normativa MiFID requiere que las entidades financieras elaboren una Política de Ejecución y Gestión de órdenes (en adelante, La Política) encaminada a obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes y disponer de procedimientos y sistemas de gestión de órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

Este apartado recoge el resumen de la Política de Ejecución y Gestión de Órdenes de la Entidad, la cual se encuentra disponible en su totalidad en la página Web de la Entidad.

Ámbito de aplicación de la política

La Política es aplicable a los servicios realizados a los clientes que hayan sido clasificados como minoristas o profesionales tanto en aquellos supuestos en los que la Entidad presta directamente a sus clientes el servicio de ejecución de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que tiene acceso directo, como cuando presta a sus clientes el servicio de recepción y transmisión de órdenes respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que no tiene acceso directo, para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros de ejecución.

Los tipos de instrumentos financieros prestados por la Entidad que son de aplicación para la presente política, son los siguientes:

1. Instrumentos cotizados en mercados organizados:
 - Renta variable y fija cotizada
 - Derivados de mercados organizados
2. Instituciones de inversión colectiva cotizadas (ETF's y SICAV's).
3. Otros Fondos de Inversión
4. Instrumentos no cotizados en mercados organizados:
 - Derivados OTC (OverTheCounter)
 - Seguros de cambio
 - Renta fija
 - Depósitos estructurados

La anterior no constituye una lista exhaustiva de instrumentos financieros sobre los que la Entidad puede prestar un servicio de ejecución o de recepción y transmisión de órdenes, sino que se ha incluido a título enunciativo, de tal forma, que la Entidad, podrá ir incorporando nuevos instrumentos financieros generados o comercializados, sin que este hecho suponga modificación sustancial alguna de la Política.

Política de ejecución

Toda orden transmitida por un cliente a la Entidad será ejecutada por la Entidad en las mejores condiciones posibles con el objetivo de obtener en todo momento el mejor resultado para el cliente, atendiendo a los principios detallados en la Política.

A través de la Política, los clientes conocerán los criterios y procedimientos de gestión de órdenes llevados a cabo en la Entidad y podrán compararlos con los de otras entidades de manera que puedan decidir con suficiente información dónde desean recibir este servicio.

La Entidad cumple las siguientes condiciones al efectuar las órdenes de clientes:

- Se asegura de que las órdenes recibidas y transmitidas por cuenta de clientes se registran y atribuyen con rapidez y precisión;
- Transmite las órdenes de los clientes de forma secuencial y rápida, a menos que las características de la orden o las condiciones existentes en el mercado no lo permitan, o bien los intereses del cliente exijan otra forma de actuar;
- Informa a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad importante pertinente para la debida transmisión y/o ejecución de las órdenes rápidamente en cuanto se conozca la dificultad.

Instrucciones concretas de ejecución

En caso de que haya una instrucción específica del cliente, la Entidad ejecutará la orden siguiendo la instrucción específica.

Cuando la Entidad ejecute una orden siguiendo instrucciones específicas del cliente, debe considerarse que ha cumplido su obligación de ejecución óptima únicamente por lo que atañe a la parte o al aspecto de la orden a que se refieran tales instrucciones.

La Entidad se reserva el derecho de admitir órdenes de ejecución específicas.

Centros de ejecución

Se entenderá por centro de ejecución un mercado regulado, sistema multilateral de negociación, internalizador sistemático, creador de mercado u otro proveedor de liquidez, así como las entidades que desempeñen en terceros países funciones similares a las realizadas por las entidades anteriores.

La Entidad y sus intermediarios elegirán, de entre los mercados a los que tengan acceso, aquellos que cuenten con mejores condiciones, teniendo en cuenta los siguientes características del mercado: posiciones abiertas, profundidad, eficiencia en la formación de precios, libertad de acceso, integridad, protección a los inversores, costes transaccionales, centros de liquidación de operaciones, precio y liquidez del mercado, siendo estos dos últimos factores los más determinantes para la selección del centro de ejecución.

Selección de intermediarios

La Entidad ejecuta las órdenes sobre instrumentos admitidos a negociación en un mercado organizado, tanto para valores nacionales como internacionales (a excepción de los derivados de mercados organizados) a través del mismo intermediario, Mercavalor Sociedad de Valores y Bolsa, S.A.

No obstante, si las condiciones de ejecución de órdenes dejaran de ser ventajosas y la Entidad detectara que otro u otros intermediarios ofrecieran un servicio igual o mejor a igual o mejor precio, estudiaría la inclusión de estos intermediarios en la presente Política.

Mercavalor cuenta con las políticas y acuerdos de ejecución necesarios para que la Entidad pueda cumplir con su deber de actuar en el mejor interés de los clientes.

Para el caso de suscripciones y reembolsos de participaciones en fondos de inversión la Entidad transmitirá dichas órdenes a las sociedades gestoras de los mismos.

Para el caso de operaciones no cotizadas en mercados regulados (por ejemplo, renta fija no cotizada y derivados OTC) la Entidad se limita a cotizar un precio en firme a los clientes, quienes deciden realizar o no la contratación en esas condiciones propuestas y, por tanto, no sería de aplicación lo establecido en la Política.

Para el alta de nuevos intermediarios se seguirán los siguientes criterios: profesionalidad, coste transaccional, reputación y solvencia, homogeneidad en la Política de ejecución óptima y acuerdos de reciprocidad.

Asignación de órdenes globales

Con carácter general, la Entidad no agregará órdenes de sus clientes, ejecutando éstas de acuerdo con las instrucciones específicas recibidas por ellos. Las órdenes se cursarán al mercado individualmente para cada cliente.

En circunstancias excepcionales, se podrán agrupar órdenes de distintos clientes. En este caso, la Entidad se asegurará del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acumulación de órdenes de clientes entre sí o con las propias de la Entidad, no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
- Se informará a cada cliente que el efecto de acumulación de órdenes pueden perjudicarles debido a la pérdida del criterio de temporalidad en la recepción de la orden.
- Las ejecuciones totales serán distribuidas equitativamente a las órdenes recibidas de cada cliente, evitando su retribución.
- Las ejecuciones parciales se distribuirán equitativamente entre las órdenes recibidas de clientes, teniendo en cuenta su precio medio.

Demostración del cumplimiento de la política

La Entidad tiene la obligación de demostrar a aquellos clientes que lo soliciten expresamente, que las órdenes se ejecutan conforme a lo establecido en la Política.

Revisión de la política de ejecución

La Entidad revisará anualmente el estado de la Política y, adicionalmente, la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes en el mercado que puedan afectar a la calidad del servicio de ejecución y gestión de órdenes.

Banca Popolare Ética Sucursal en España actualmente ofrece a sus clientes exclusivamente la posibilidad de suscribir acciones y fondos de inversión en las modalidades mencionadas en la Ficha Producto publicada en la web. Se puede consultar en este documento todo lo que esté relacionado con la suscripción de acciones y fondos.

B.1.7. Política de Conflictos de Interés

La normativa MIFID requiere que las entidades financieras elaboren un manual que recoja la Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarles.

Así, la Entidad ha elaborado una Política de Conflictos de Interés acorde a los requerimientos normativos, que se resume en el presente documento.

Esta Política de Conflictos de Interés es de aplicación a todas las áreas de la Entidad y consecuentemente a todos los empleados y directivos que las conforman, cuya actividad esté relacionada con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o la realización de actividades de inversión.

Conflictos de interés

Deberá entenderse que existe un conflicto de interés cuando se produzca la concurrencia en una misma persona o ámbito de decisión de, al

menos, dos intereses contrapuestos que podría comprometer la prestación imparcial de un servicio de inversión o auxiliar o de una actividad de inversión (en adelante, prestación de servicios o actividades de inversión).

Además, para que se dé un conflicto de interés no es suficiente que la Entidad pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente, o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida para otro cliente. En la política se desarrollan las posibles situaciones susceptibles de provocar conflictos de interés en detrimento de los clientes de la Entidad.

Medidas preventivas, mitigadoras y correctoras de conflictos de interés

Asimismo, se detallan los procedimientos que deben seguirse y las medidas que deben adoptarse con el fin de que la Entidad pueda controlar y mitigar los conflictos de interés que pudieran darse en el desarrollo de su actividad:

- procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de intereses, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes;
- la supervisión separada de las personas competentes cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o en favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la empresa;
- la supresión de cualquier relación directa entre la remuneración de las personas competentes que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas competentes que desarrollan principalmente otra actividad, o los ingresos generados por estas, cuando pueda surgir un conflicto de intereses en relación con estas actividades;
- medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares;
- medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de intereses.

Revisión de la política de conflictos de interés

Con el fin de llevar un control exhaustivo de las situaciones susceptibles de crear algún conflicto de interés que suponga un riesgo importante de perjuicio de los intereses de uno o más clientes, la presente política será revisada anualmente.

B.1.8. Información sobre medidas de Salvaguardia de Activos Objetivo

Las medidas de salvaguardia de activos tienen por objeto la identificación y protección de activos financieros que el cliente tiene depositados en la Entidad u otras entidades subdepositarias, con una triple finalidad:

- salvaguardar el derecho de propiedad de los clientes,
 - prohibir la utilización por cuenta propia de los activos del cliente, salvo autorización expresa de éste,
 - minimizar el riesgo de pérdida y deterioro de los activos por su uso indebido.
- La normativa MiFID establece para las Entidades la obligación de mantener registros internos que garanticen:
- la efectiva distinción de los activos de un cliente de los de otros clientes y de los de la propia Entidad,
 - su exactitud y su correspondencia con los instrumentos y fondos de los clientes, realizando conciliaciones periódicas con fuentes externas, en caso de utilización de terceras entidades como subdepositarios.

Custodia

La Entidad adoptará las medidas organizativas necesarias para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes (tanto instrumentos financieros como fondos), o de los derechos relacionados con aquellos, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia.

En la custodia y administración de los valores de los clientes, la Entidad podría utilizar terceros subdepositarios para realizar dicha función, siempre que sea aconsejable, conveniente y asegurando la máxima diligencia, profesionalidad e imparcialidad en la selección de las entidades.

A través de este proceso de selección se garantiza que sean entidades de reputación sólida en términos de experiencia y prestigio en el mercado. Asimismo, la Entidad se encarga de supervisar periódicamente a estos subdepositarios para verificar su eficiencia en la administración y custodia de los activos de los clientes que obran en su poder.

Los contratos de depósito y administración de activos suscritos y firmados por los clientes recogen los principales aspectos relacionados con la administración de los instrumentos financieros a través de custodios y las garantías y gravámenes de la Entidad sobre los mismos.

B.1.9. Política de gestión de los riesgos de sostenibilidad en el ámbito del asesoramiento

En relación al servicio de asesoramiento en materia de inversiones (que se ofrece conjuntamente con los servicios ejecutivos), Banca Ética ha optado por un servicio especializado exclusivamente en instrumentos financieros de finanzas éticas, en coherencia con su misión y valores.

Ya mucho antes de cualquier regulación europea o nacional, Banca Ética siempre ha sometido a cualquier agente emisor o instrumento que propone a su clientela y base social a una evaluación integrada de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (lo que hoy se clasifica como ASG).

Los instrumentos financieros que Banca Ética ofrece a su clientela son pocos y sencillos:

las acciones del banco, fundamentales para una cooperativa que tiene la participación y la autonomía como rasgo distintivo; las obligaciones, ordinarias o subordinadas, que emite el banco directamente;

otros instrumentos financieros que han pasado siempre el filtro de la metodología desarrollada por Ética Sgr, que define lo que llamamos el universo de inversión de las finanzas éticas en base a criterios rigurosos ASG.

B.1.10. Política retributiva coherente con las políticas de gestión de riesgos de sostenibilidad

Haciendo referencia explícita a la misión del Grupo Banca Ética, definida principalmente por el art. 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Dominante, los Códigos Éticos y Sgr Ética del Banco, el Manifiesto Bancario Ético, todas las actividades del Grupo son:

- fuertemente orientado a los principios de las Finanzas Éticas
- cuidadoso de evaluar los riesgos no económicos resultantes de acciones económicas,
- destinados a apoyar actividades socioeconómicas orientadas al bien común de la comunidad y al beneficio social, ambiental y cultural.

En consecuencia y en coherencia con lo declarado, todo el sistema de retribución del personal del Grupo, los sistemas de evaluación de personal y los sistemas de reconocimiento del mérito económico (tanto en la parte fija como variable de la retribución), están en línea con los objetivos estratégicos del grupo.

B.2 CONDICIONES GENERALES**B.2.1 Objeto del contrato de Prestación de Servicios de Inversión**

El contrato de Prestación de Servicios de Inversión (el "Contrato") se configura como un contrato marco que establece los derechos y obligaciones entre el cliente y Fiare en relación con los productos y servicios de inversión que el cliente contrate en cada momento, mediante la formalización de las correspondientes Condiciones Particulares, relativas a los siguientes productos y servicios de inversión:

Apertura de Cuenta de Valores (custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de los clientes), en la sucesiva parte C) del presente Contrato Tipo

Fondos de Inversión promovidos y gestionados por Ética Sgr Spa

Asesoramiento en materia de inversión. (la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma recurrente exigirá la previa formalización por parte del Cliente de las Condiciones Particulares reguladoras del referido servicio).

Asimismo, el presente Contrato regula las condiciones en que Fiare presta el servicio de intermediación de órdenes de clientes (recepción y transmisión/ejecución de órdenes) en relación con los Productos y Servicios que en cada momento sean contratados por el cliente y el servicio de asesoramiento en materia de inversión a través de la emisión de recomendaciones personalizadas y puntuales del cliente. (En adelante todos ellos "Productos y Servicios" o de forma individual "Producto" y/o "Servicio").

A los Productos y Servicios, les serán de aplicación:

las presentes Condiciones Generales.

las Condiciones Particulares de cada Producto y/o Servicio suscritas en cada momento por el cliente.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares prevalecerá lo establecido en estas últimas. Las tarifas de los Productos y Servicios estarán incluidas en las indicadas Condiciones Particulares, pudiendo existir en las mismas un anexo de precios, en su caso, cuando así lo determine Fiare.

Estos documentos, en su versión vigente en cada momento, estarán disponibles en las oficinas de Fiare, y en su propia web www.fiarebancaetica.coop, teniendo el cliente acceso a todos ellos con carácter previo a la contratación.

B.2.2 Servicio de intermediación (recepción y transmisión y/o ejecución de órdenes)**B.2.2.1 El Servicio**

Fiare, con relación a los Productos y/o Servicios, presta al cliente un servicio de intermediación, entendido como un servicio de recepción y transmisión y/o ejecución de sus órdenes, respecto de instrumentos financieros de los previstos por la ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo (en adelante Servicio de Intermediación).

El Servicio de Intermediación se realizará respecto a los instrumentos financieros y efectivo del cliente que se encuentren vinculados a los Productos y Servicios. En consecuencia, la entrada en vigor del Servicio de Intermediación no desplegará ningún efecto hasta la formalización de las correspondientes Condiciones Particulares por parte del cliente de alguno de los Productos y/o Servicios, o la cumplimentación y firma del Test de Idoneidad, en el caso del servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por Fiare a través de la emisión de recomendaciones personalizadas y puntuales del cliente.

Con carácter general, la prestación del Servicio de Intermediación exigirá la previa apertura por el cliente de una cuenta de valores que se formalizará mediante la firma de las Condiciones Particulares del servicio de custodia y administración de instrumentos financieros, condiciones que se encuentran sub parte C del presente Contrato.

Como excepción a la apertura de cuenta de valores, en el caso de fondos de inversión promovidos y gestionados por Ética Sgr Spa Fiare, la prestación del Servicio de Intermediación exigirá la previa apertura y contratación del correspondiente fondo de inversión.

El cliente podrá realizar, a través de los canales disponibles en cada momento, el envío de las órdenes sobre instrumentos financieros, para su intermediación por Fiare, todo ello ajustándose a su política de ejecución de órdenes, a la que se ha hecho referencia en el apartado B.1 INFORMACIONES PREVIA DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.

B.2.2.2. Órdenes sobre instrumentos financieros

Todas las operaciones del Servicio de Intermediación se realizarán a través de la correspondiente orden de valores y/o participaciones de fondos de inversión cursada por el cliente o las personas expresas, formal y/o legalmente autorizadas/apoderadas, bajo su responsabilidad y a su propio nombre, a través de Fiare.

El cliente podrá enviar órdenes y Fiare las recibirá para, en su caso, transmitir las, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en la normativa vigente. Las órdenes deberán incluir la información necesaria que permita su correcta transmisión y posterior ejecución de acuerdo con las condiciones establecidas por el propio cliente, y, en todo caso, con los requisitos exigidos por la normativa española, y atendiendo al tipo de instrumentos financiero, al canal empleado y a la normativa aplicable al mercado.

En particular, las órdenes deberán contener al menos información relativa a: (i) Identificación del cliente, (ii) tipo de operación: compra, venta, suscripción, reembolso, traspaso, anulación de orden anterior u otras, (iii) identificación del instrumento financiero objeto de la operación, (iv) importe o número de títulos según el caso, (v) precio límite (en caso de existir), (vi) identificación de la cuenta de cargo o abono de los instrumentos financieros y de la cuenta de efectivo asociada y (vii) periodo de validez de la orden (en caso de existir ? cuando no se indique esta fecha, se entenderá que las órdenes son válidas por un plazo de 30 días ?).

El cliente podrá transmitir las órdenes por escrito presencialmente en las oficinas de Fiare, por teléfono, o por cualquier otro servicio telemático financiero que Fiare pueda establecer, de acuerdo con la normativa aplicable.

Las órdenes que se cursen telefónicamente podrán ser grabadas por Fiare en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable.

En el supuesto de desacuerdo entre las partes, el cliente se compromete a aceptar como vinculante el contenido y fecha de dichas grabaciones, siempre bajo los principios de buena fe y confianza entre ellas. Las órdenes se entenderán cursadas en las condiciones, plazos y forma confirmadas por el operador en el momento de su introducción en los distintos mercados. En relación con lo anterior, se entenderá confirmada la orden cuando Fiare comunique al cliente la ejecución y, en su caso, la liquidación de la misma, según sus instrucciones, y el cliente no manifieste su disconformidad fehaciente en el plazo de quince (15) días desde la recepción de la información. En estos supuestos, dado que la tramitación de la orden por parte del cliente se realiza a través de un medio de comunicación a distancia que impide suministrar la información con carácter previo a la prestación del servicio, el cliente acepta que Fiare le pueda suministrar la información inmediatamente después de prestado el servicio.

Las órdenes enviadas por el cliente se entenderán realizadas en firme. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente podrá cancelar o modificar las órdenes, poniéndolo en conocimiento de Fiare con la antelación suficiente para que la ejecución de las mismas pueda realizarse de acuerdo con la nueva instrucción enviada. Fiare le comunicará la aceptación de la orden, así como la cancelación o modificación de la misma, en su caso.

Las órdenes recibidas fuera del horario y calendario laboral de Fiare o de los previstos en el correspondiente folleto informativo de los instrumentos financieros, se tramitan en el día hábil inmediato siguiente.

B.2.2.3. Transmisión y ejecución de órdenes

En caso de intermediación de operaciones sobre instrumentos financieros negociados en mercados españoles y/o mercados extranjeros, de los que Fiare no sea miembro, las órdenes recibidas, una vez aceptadas por Fiare, serán transmitidas a las entidades legalmente habilitadas para ejecutarlas, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a estos mercados.

En el caso de acciones y/o participaciones de IIC distribuidas por Fiare, el presente servicio consistirá en la recepción de sus órdenes de suscripción, reembolso y traspaso de las acciones y/o participaciones de dichas IIC y la transmisión por parte de Fiare a la Sociedad Gestora, en el caso de Fondos de Inversión nacionales, para su formalización y/o ejecución o al Distribuidor principal, en el caso de IIC extranjeras, para su posterior transmisión a la Sociedad Gestora para su formalización y ejecución.

Las órdenes objeto del presente contrato se ejecutarán conforme a la política de ejecución de órdenes seguida por Fiare para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes, considerando en todo caso: (I) la categorización de sus clientes, (II) las características de la orden del cliente, (III) las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden y (IV) las características de los intermediarios habilitados a los que se dirigirá la orden para su ejecución.

Fiare ha puesto a disposición del cliente dentro del presente contrato y con referencia a la propia web Información Previa de las Condiciones de Servicios de Inversión, resumen de la política de ejecución de órdenes de Fiare. No obstante, en el caso excepcional en el que el cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo quiere ejecutar una orden, Fiare podrá admitir ejecutar la orden siguiendo la instrucción específica, informando al mismo que su instrucción específica podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores definidos en la Política de Gestión de Órdenes de Fiare.

Fiare se reserva el derecho de, con carácter previo a la ejecución de cualquier orden, asegurarse de la identidad del ordenante, comprobar el saldo de su cuenta, y abstenerse de ejecutar aquellas órdenes que excedan el saldo disponible existente o que a criterio de Fiare impliquen un nivel de riesgo elevado.

Fiare mantendrá y conservará, al menos durante el plazo mínimo de tiempo que establezca la normativa vigente, todos los registros y documentos necesarios para entregar al cliente una relación completa de todas las operaciones ejecutadas de acuerdo con este contrato y conforme a la normativa aplicable.

B.2.2.4. Obligaciones de información

Fiare, una vez se haya ejecutado la orden por cuenta del cliente, le enviará un aviso confirmándose la ejecución de la misma tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil tras la ejecución o, si Fiare recibe la confirmación de un tercero, a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la confirmación del tercero. El cliente tiene derecho a solicitar a Fiare información sobre la situación de una orden suya. El citado aviso incluirá, al menos, toda la información que establece a este respecto la normativa vigente.

Fiare informará de manera inmediata al cliente sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden y, en especial, cuando

(I) se haya suspendido la negociación del instrumento financiero sobre el que recae la orden, (II) existan aspectos técnicos u operativos que imposibiliten la ejecución de la orden, y (III) otros aspectos relacionados con la no existencia de posiciones contrarias en el mercado del que se trate que imposibiliten o no aconsejen de manera objetiva a criterio profesional de Fiare la ejecución de la orden.

A todos los efectos, se entiende como domicilio del cliente el que originariamente se hubiera consignado como tal en este contrato. Si cambiara de domicilio o se produjera variación de datos, el cliente se compromete a notificarlo a Fiare por escrito y de forma fehaciente e inmediata. Se considerarán recibidas por el cliente todas las comunicaciones que Fiare dirija al último domicilio indicado por el cliente, reservándose el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario.

Fiare no responde de los perjuicios ocasionados por falta de comunicación del cambio de domicilio del/los cliente/es, por demora o deficiencia en los servicios postales o telegráficos ni en los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

Respecto de las órdenes del cliente minorista que tengan por objeto participaciones o acciones de un organismo de inversión colectiva que se ejecuten periódicamente, Fiare le enviará un aviso confirmando la ejecución, o le facilitará, al menos semestralmente, la misma información que ha de constar en el aviso, según la normativa vigente.

B.2.2.5. Evaluación de la conveniencia

En la prestación de cualquier servicio de inversión, distinto al asesoramiento en materia de inversión con carácter previo a la recepción y transmisión de una orden de compra o de suscripción sobre un instrumento financiero en el caso de clientes minoristas, Fiare se asegurará de que la operación es adecuada para el cliente en relación con sus conocimientos y experiencia inversora, de tal forma que Fiare pueda realizar la evaluación de si un determinado instrumento financiero es o no conveniente para el cliente, teniendo en cuenta su capacidad para comprender los riesgos derivados de la inversión y la complejidad de los mismos. A tal efecto, el cliente deberá cumplimentar el "test de conveniencia" que corresponda según el tipo de instrumento, con excepción de un orden a iniciativa del cliente sobre un instrumento financiero calificado "no complejo" Fiare comunique al cliente que no estará obligada a evaluar la conveniencia de la operación.

En el caso de que el resultado del test de conveniencia no sea favorable y en consecuencia Fiare considere que la operación no es adecuada para el cliente, se le advertirá de la "no conveniencia" de la operación sobre el instrumento financiero elegido. El cliente podrá, no obstante, renunciar al resultado del test y decidir la ejecución de la operación.

En el caso de que Fiare no hubiese conseguido recabar del cliente la información necesaria para realizar el test de conveniencia, se comunicará al cliente la imposibilidad de evaluar la conveniencia de la operación sobre el instrumento financiero elegido, si bien Fiare podrá proceder a transmitir la orden para su ejecución a solicitud del cliente con la correspondiente advertencia.

B.2.2.6. Remuneración e información sobre gastos y costes conexos al Servicio de Intermediación. Comisiones y gastos

Fiare tendrá derecho a percibir por la prestación del Servicio de Intermediación relativo a los instrumentos financieros objetos de los servicios de inversión, las comisiones previstas en el Anexo de Tarifas de las correspondientes Condiciones Particulares de custodia y administración de instrumentos financieros que al efecto suscriba el cliente con Fiare.

Dichas comisiones y gastos aplicables, en ningún caso, podrán superar las recogidas en el folleto informativo de tarifas de Fiare, que estará disponible en el domicilio social de la Entidad, en la página web www.bancaeticafiare.coop y en todas las oficinas de la misma.

Fiare repercutirá al cliente los impuestos, tasas, aranceles, comisiones, tarifas y gastos que se deban abonar a terceros que hayan intervenido en la ejecución de la orden, salvo que los mismos estuvieran ya incluidos en la remuneración anteriormente indicada.

B.2.2.7. Consentimiento

La firma del presente contrato supone el otorgamiento por parte del cliente a favor de Fiare del poder o autorización necesarios para la realización de los actos de administración precisos para la consecución del objeto del Servicio de Intermediación, incluso frente a cualquier tipo de entidades gestoras de registros contables o emisoras de valores.

El cliente autoriza a Fiare a designar libremente los miembros, intermediarios o entidades legalmente habilitadas para ejecutar las órdenes en los diferentes mercados españoles o extranjeros, incluida la propia entidad o cualesquiera entidades pertenecientes al grupo financiero Banca Popolare Etica, al que la Entidad pertenece.

B.2.2.8. Responsabilidad

Fiare no será responsable frente al cliente de los daños y perjuicios que pudiera sufrir como consecuencia de la transmisión y ejecución de las órdenes, salvo que aquellos se deriven de una actuación dolosa o negligente grave de Fiare.

Fiare en ningún caso será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir el cliente por causas de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del mercado donde se hayan de ejecutar las órdenes transmitidas o por decisiones de las autoridades competentes en los mercados de valores españoles o extranjeros. Fiare no se hace cargo, en ningún caso, de las pérdidas ni participa de los beneficios que pudieran producirse como consecuencia de las operaciones efectuadas por orden y cuenta del cliente. Todas las órdenes están basadas en las decisiones del cliente, y no están influenciadas por la información que pueda consultarse o solicitarse a Fiare por cualquier medio.

B.2.2.9. Conocimiento y aceptación de la normativa aplicable

El cliente acepta que todas las operaciones quedan sujetas a las reglas, regulación, costumbres y usos de los distintos mercados, cámaras de compensación y países en los que se ejecuten.

B.2.3 Prestación de servicio de asesoramiento en materia de inversión a través de la emisión de recomendaciones personalizadas y puntuales al cliente

B.2.3.1. Objeto del servicio

Fiare, prestará al cliente el servicio de asesoramiento en materia de inversión a través de la emisión de recomendaciones personalizadas y puntuales en relación con uno o más instrumentos financieros de los previstos en la normativa del mercado de valores, incluidos los que formen parte de otros productos financieros, o efectivo y depósitos bancarios, estructurados o no, en la medida en que se incluyan o puedan incluirse en propuestas de inversión junto a instrumentos del mercado de valores.

Adicionalmente, Fiare podrá extender el servicio de asesoramiento que presta al cliente a otros productos de inversión que no tengan la naturaleza de instrumentos financieros, tales como planes de pensiones del sistema individual y seguros de ahorro, siempre que se incluyan, o puedan incluirse, en propuestas de inversión junto con instrumentos del mercado de valores.

Las recomendaciones personalizadas que constituyen el servicio de asesoramiento se realizarán exclusivamente sobre instrumentos financieros y productos de inversión en los que exista coincidencia de titularidad (bien titularidad única o cotitularidad), no resultando posible realizar recomendaciones sobre activos con distintas titularidades.

Este servicio se prestará, bien a petición del cliente o a iniciativa de la propia entidad, de igual forma tanto a clientes que hayan recibido la clasificación de minorista como a clientes profesionales y requiere de la previa evaluación de la idoneidad

La prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión a través de la emisión de recomendaciones personalizadas tiene la consideración de no independiente, y cumpliendo las condiciones legalmente previstas para ello, permite que Fiare esté facultada para recibir o

entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios por parte de otras entidades en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares. Fiare recibirá y retendrá estos honorarios al objeto de mejorar la calidad del servicio prestado al cliente y no perjudicará el cumplimiento de su obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

El cliente no pagará contraprestación explícita por el servicio de asesoramiento en materia de inversión a través de la emisión de recomendaciones personalizadas y puntuales prestado por Fiare a que se refiere el presente apartado.

B.2.3.2 Evaluación de la idoneidad

Para la prestación de este servicio, Fiare se compromete a recabar la información necesaria de acuerdo con la normativa vigente referida a:

Conocimientos y experiencia del cliente en el ámbito de inversión correspondiente al tipo concreto de producto o servicio. Situación financiera del cliente y sus objetivos de inversión en relación con esa operación o inversión concreta.

Esta información se obtendrá por medio del test de idoneidad. Fiare, de acuerdo con la evaluación realizada en cada test de idoneidad, emitirá recomendaciones de inversión sobre una variedad de instrumentos financieros propios o de su grupo, y otros productos de inversión, no estando obligada a presentar recomendaciones de inversión al cliente bajo una periodicidad determinada.

El cliente se compromete a facilitar a Fiare la información necesaria para realizar la evaluación de la idoneidad en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. El cliente reconoce que si Fiare no obtiene la información necesaria y suficiente para prestar el servicio de asesoramiento, no podrá emitir recomendaciones en favor del cliente. En caso de que se produzca cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos o información comunicados a Fiare, el cliente asume la obligación de ponerlo en conocimiento de Fiare tan pronto como se produzca.

En el caso de que en una cuenta de valores o en un contrato de fondo de inversión existan personas autorizadas por el cliente, la persona autorizada podrá recibir las recomendaciones de inversión en nombre del cliente facilitando los datos necesarios para que Fiare pueda proceder a evaluar la idoneidad del producto financiero que sea objeto de recomendación. En cualquiera de los casos, el cliente o las personas autorizadas por éste serán las responsables de adoptar la decisión de contratación de los productos financieros recomendados y, por tanto, de asumir los riesgos y los resultados de las operaciones de inversión que realice.

En la prestación de este servicio, Fiare no garantiza al cliente resultado financiero alguno derivado de las decisiones o desinversiones sobre las que se preste el servicio de asesoramiento, siendo en todo caso por cuenta del mismo los beneficios o pérdidas sufridas como consecuencia de la evolución del propio mercado o del riesgo asumido.

B.2.3.3. Evaluación anual de los instrumentos financieros.

Fiare, al objeto de actuar en el mejor interés de sus clientes y de garantizar un nivel de calidad adecuado en la prestación del servicio, evaluará anualmente la idoneidad de cada instrumento financiero que el cliente tenga en Fiare teniendo en cuenta la prestación del servicio de asesoramiento no independiente en caso de evaluación de instrumentos financieros de Finanza Ética ofrecidos al cliente.

B.2.3.4. Entrada en vigor del servicio

La entrada en vigor del servicio de asesoramiento en materia de inversión regulado en la presente Condición General, queda condicionada a la previa cumplimentación y firma del test de idoneidad a que se refiere el apartado 3.4.2 anterior, que determinará la aplicación de las disposiciones previstas en la misma y habilitará a Fiare para la emisión de recomendaciones personalizadas en el ámbito de prestación de este servicio.

B.2.3.5 Obligaciones de información

Fiare remitirá al cliente con posterioridad a la contratación de los productos y/o servicios amparados por el presente Contrato, la siguiente información:

- Información sobre ejecución de órdenes
- Información respecto al depósito de instrumentos financieros y de efectivo.

La información relacionada se remitirá al Cliente con el contenido y periodicidad establecida por la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior y con la finalidad de mejorar el servicio ofrecido al cliente, Fiare podrá facilitar al mismo información con un contenido más detallado y una periodicidad inferior a la exigida legalmente, respecto de determinados servicios o segmentos de clientes.

Asimismo, y con la indicada finalidad de mejora del servicio, podrá facilitar al cliente servicios adicionales de información agregada de saldos, posiciones y movimientos de las distintas tipologías de productos bancarios, de seguros e inversión que mantenga el cliente en Fiare.

La descripción detallada del régimen de información de los distintos productos y/o servicios contratados por el cliente al amparo del presente Contrato, se regulará en las Condiciones Particulares del correspondiente Producto y/o Servicio y, en relación con los servicios de intermediación y de asesoramiento a través de recomendaciones personalizadas y puntuales, conforme a lo establecido anteriormente en estas Condiciones Generales.

En cumplimiento de la normativa, Fiare está obligada a entregar al cliente un desglose detallado de los costes y gastos incurridos de los productos y servicios de inversión en el momento que éste se lo solicite.

Del mismo modo, Fiare facilitará al cliente de forma periódica, y al menos anualmente, la información sobre todos los costes y gastos, incluidos los relacionados con el servicio de inversión y el instrumento financiero, que no sean causados por la existencia de un riesgo de mercado subyacente.

Fiare cuando preste servicios de inversión a clientes profesionales tendrán derecho a convenir con estos clientes una aplicación limitada de la

información de costes y gastos tal y como se determina en la normativa siempre y cuando Fiare no preste servicios de asesoramiento en materia de inversión o cuando, con independencia del servicio de inversión prestado, los instrumentos financieros de que se trate tengan derivados implícitos.

Del mismo modo, cuando Fiare preste servicios de inversión con contraparte elegibles tendrá derecho a pactar con ellos una aplicación limitada de las obligaciones sobre divulgación de costes y gastos salvo en el caso de que, con independencia del servicio de inversión, los instrumentos financieros de que se trate tengan derivados implícitos y la contra parte elegible se proponga ofrecerlos a sus clientes.

B.2.3.6 Contratación telemática

El cliente acepta expresamente que Fiare pueda archivar el contrato en los servidores seguros del banco, a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web www.bancaeticafiare.coop, desde donde el cliente podrá imprimir o archivar una copia del mismo. En caso de discrepancia entre la copia del cliente y el contrato archivado, prevalecerá este último.

Del mismo modo, el cliente presta su consentimiento expreso para la utilización de sistemas de firma digitalizada como medio de prestación del consentimiento para la contratación y celebración de operaciones entre los titulares (y, en su caso, sus autorizados) y Fiare aceptan la plena validez de las operaciones firmadas utilizando ese sistema, equiparando su validez a todos los efectos a las operaciones celebradas mediante firma autógrafa o firma electrónica reconocida. En este sentido, el cliente queda expresamente informado de que, en las situaciones en que se utilice el sistema de firma digitalizada, dicha firma, junto con los datos biométricos asociados a la misma, serán tratados por Fiare para las finalidades y en las condiciones previstas en la normativa CDPR.

Fiare actúa en cuanto a la firma electrónica como un mero prestador de servicios telemáticos que ofrece al cliente la posibilidad de realizar transacciones telemáticas. Fiare no será responsable de los daños o perjuicios que pudieran sufrir el firmante o terceros como consecuencia de la actuación negligente o incumplidora del firmante.

B.2.3.7 Grabación de las conversaciones telefónicas

Las partes se autorizan a grabar las comunicaciones telefónicas que se mantengan durante la utilización de los servicios prestados por Fiare, pudiendo emplearse las citadas grabaciones como medio de prueba para cualquier procedimiento judicial o arbitral que entre ambas partes se pudiera plantear directa o indirectamente. Así mismo, las partes se autorizan a grabar los registros informáticos y telemáticos que se hayan generado por razón del acceso al servicio de Fiare.

El registro incluirá las grabaciones de las conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas relativas, al menos, a las operaciones realizadas cuando se negocia por cuenta propia y la prestación de servicios que estén relacionados con la recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes. Entre tales conversaciones telefónicas y comunicaciones electrónicas figurarán también aquellas cuya intención sea dar lugar a operaciones realizadas en el marco de una negociación por cuenta propia o en la prestación de servicios que estén relacionados con la recepción, transmisión y ejecución de órdenes de clientes, incluso si esas conversaciones o comunicaciones no den lugar a la realización de tales operaciones o a la prestación de tales servicios.

El cliente tiene derecho a solicitar las grabaciones efectuadas por teléfono o cualquier otro medio electrónico con la Entidad, si bien, Fiare se reserva el derecho de cobrar un importe al cliente por el acceso a dichas grabaciones.

C) CONTRATO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS CONDICIONES GENERALES

C.1 El/los INTERVINIENTE/S, en el concepto que actúa/n, abre/n por el presente contrato tipo, una cuenta de valores, de carácter personal e intransferible donde se reflejarán las órdenes ejecutadas de compra, venta, traspaso, etc. de instrumentos financieros y que está asociada a la cuenta corriente o de ahorro como cuenta de efectivo indicada, que será la cuenta de la que provengan los fondos necesarios para la ejecución y gestión de las órdenes que en este contrato se contemplan.

C.2 La cuenta de valores admite la existencia de una pluralidad de INTERVINIENTE/S. En caso de pluralidad de INTERVINIENTE/S se entenderá, salvo que se indique expresamente lo contrario, que la titularidad es indistinta y que no existen límites de disponibilidad entre el/los INTERVINIENTE/S, de forma que todos los derechos y obligaciones relativos al contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de el/los INTERVINIENTE/S solidariamente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes.

Si diversos INTERVINIENTE/S diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, la ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de ésta, con indisposición de la misma hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

C.3: Las órdenes se atenderán mediante solicitud firmada por el/los INTERVINIENTE/S, o su realización a través de redes telemáticas, en este caso el acceso a las mismas se efectuará en la forma pactada en el contrato al efecto y la ENTIDAD podrá exigir que quién realice la disposición acredite en forma satisfactoria su identidad.

C.4 Exclusión de responsabilidad. La ENTIDAD no se hace responsable de los perjuicios que pudieran recaer sobre el/los INTERVINIENTE/S en caso de uso indebido de esta cuenta así como de los instrumentos necesarios para su utilización, cualquiera que fuera la causa, salvo que fueran imputables a la ENTIDAD. De igual forma la ENTIDAD no responderá en el supuesto de que la no prestación de los servicios aquí descritos se produzca por problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna de la ENTIDAD.

C.5 La ENTIDAD custodiará todos aquellos instrumentos financieros que sean depositados en la Entidad por el titular/es en los términos de este contrato tipo, bien en sus propias cajas, bien en poder de terceros designados al efecto. En este último caso, la ENTIDAD, responderá al titular/es de la custodia de los instrumentos financieros como si estuvieran en sus propias cajas. En todo caso, tanto si los instrumentos financieros están custodiados en sus propias cajas cuando se trate de títulos físicos; en sus registros cuando se trate de anotaciones, como en poder de terceros designados al efecto, quedarán siempre registrados a nombre del titular/es en cuentas individualizadas.

C.6 Entre las obligaciones que la ENTIDAD asume como depositario de instrumentos financieros, se encuentran las siguientes:

- a.- De información. La ENTIDAD se obliga respecto de la/las persona/s relacionada/s a facilitar información periódica de la situación de su cuenta de valores y de las tarifas aplicables comunicadas al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a enviar liquidación detallada de la operación realizada el tercer día hábil siguiente a la ejecución de la misma y que contendrá las menciones que correspondan que, a modo ejemplificativo son: importe, tipo de interés, comisiones o gastos con determinación del concepto de devengo, la base aplicable y el período y los impuestos, a comunicar, en su caso, las liquidaciones practicadas y las pendientes, las órdenes ejecutadas, las realizadas parcialmente y las aún no realizadas por no encontrarse contrapartida. Con periodicidad al menos trimestral, la ENTIDAD remitirá a el/los INTERVINIENTE/S información de la situación de su cuenta de instrumentos financieros, detallando los instrumentos financieros, nominales y efectivos, en ella integrados.
- b.- Cobrar de los emisores dividendos, intereses, Primas de Asistencia a Juntas, amortizaciones, devoluciones de capital, etc. c.- Pagar a los emisores los desembolsos de suscripción, primas, diferencias de conversión etc.
- d.- Asistir a las suscripciones, canjes, conversiones.
- e.- Sólo se actuará en virtud de lo expresamente indicado por el/los INTERVINIENTE/S procurando en todo caso el interés del/de los mismos. Ante la falta de instrucciones la ENTIDAD exclusivamente enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento del decaimiento, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de instrumentos financieros para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes con cargo a la cuenta corriente o de ahorro asociada al contrato como cuenta de efectivo de el/ los INTERVINIENTE/S con el límite del saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
- f.- La ENTIDAD informará a el/los INTERVINIENTE/S de todos los datos relevantes en relación con los instrumentos financieros depositados y administrados, especialmente los que permitan el ejercicio de los derechos políticos y económicos, sometiéndose, en todos los casos, las partes a los requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores.

C.7 Serán obligaciones de el/los INTERVINIENTE/S las siguientes:

- a.- El mantenimiento en la cuenta corriente o de ahorro asociada al contrato como cuenta de efectivo de los saldos necesarios para hacer frente a las órdenes emitidas.
- b.- No hacer uso fraudulento de este contrato de depósito de instrumentos financieros.
- c.- El pago de las comisiones por los conceptos de depósito y administración de valores, y gastos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el folleto de tarifas.

C.8 El contrato tiene carácter indefinido, pudiendo ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes que tendrán que dar un preaviso de un mes a cualquiera de las personas relacionadas mediante la correspondiente comunicación escrita a los domicilios o direcciones indicados en el presente contrato en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas correspondientes a nombre de el/ los INTERVINIENTE/S, en las que la ENTIDAD podrá transferir los instrumentos financieros, y efectivo que integren el patrimonio custodiado y administrado / de el/los INTERVINIENTE/S en el momento de la resolución del presente contrato. En cualquier caso, el contrato quedará definitivamente resuelto cuando se haya liquidado y no queden operaciones ordenadas con anterioridad que estén aún en camino. Serán causas de cancelación y resolución inmediata de este contrato por parte de la ENTIDAD:

- a.- La inexistencia o falta de reposición de fondos que originen descubiertos en la cuenta corriente o de ahorro asociada al contrato como cuenta de efectivo, excepto si estos están autorizados por la ENTIDAD o se realicen adquisiciones de instrumentos financieros a crédito.
- b.- La falsedad de las órdenes o la utilización de nombres, claves o números de identificación supuestos.
- c.- La insolvencia sobrevenida del/de los INTERVINIENTE/S en cualquiera de las formas previstas en derecho. El incumplimiento por parte del/las persona/s relacionada/s de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, será causa de rescisión por parte de la ENTIDAD. d.- El incumplimiento de la normativa aplicable de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o de abuso de mercado.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato. A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el/los INTERVINIENTE/S dispondrá/n de su patrimonio (de forma directa e inmediata transcurrido el mes de preaviso indicado anteriormente) en las cuentas de instrumentos financieros, y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas de el/los INTERVINIENTE/S para la ejecución efectiva del traspaso. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones de el/los INTERVINIENTE/S y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera de el/los INTERVINIENTE/S la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta a el/los INTERVINIENTE/S de forma inmediata.

C.9 El/los INTERVINIENTE/S autorizan expresamente a la ENTIDAD para que pueda subcontratar los servicios objeto del presente contrato con la entidad que considere más adecuada, siempre y cuando sea conveniente o necesario para el depósito y administración eficaces de los instrumentos financieros de que se trate. Tratándose de instrumentos financieros nacionales, los mismos quedarán registrados y anotados en cuentas individualizadas por cuenta y a nombre de el/los INTERVINIENTE/S, como titulares de los instrumentos financieros. En estos casos la ENTIDAD asumirá frente al cliente la responsabilidad de la custodia y administración de sus instrumentos financieros incluso en el supuesto de subcontratación mencionado en el párrafo anterior.

Si bien en la actualidad la ENTIDAD no opera a través de cuentas globales, el/los INTERVINIENTE/S (previa autorización expresa del cliente y previa información al mismo de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas), podrá/n facultar a la ENTIDAD para que ésta utilice cuentas globales cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, siendo las mismas identificadas (en su caso) mediante anexo incorporado al presente contrato. La ENTIDAD mantendrá los registros internos necesarios para conocer en todo momento, y sin demora la posición de instrumentos financieros y operaciones en curso de el/los INTERVINIENTE/S. Además se advierte a el/los INTERVINIENTE/S de que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida en los instrumentos financieros propiedad de el/los INTERVINIENTE/S o de los derechos derivados de estos instrumentos como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales que se detallan.

C.10 El presente contrato devengará las comisiones indicadas en el anexo I, y en su caso en el anexo de Información Adicional en Relación a Valores Negociables en Mercados Extranjeros del presente contrato. Para aquellos servicios prestados no incluidos en el citado anexo serán de

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL MiFID

aplicación las tarifas contenidas en el Folleto Informativo de Tarifas. A estos efectos, se acompaña, en su caso, al presente contrato, el Folleto Informativo de Tarifas, así como los gastos repercutibles, para su entrega al cliente, el cual firmará un recibí acreditativo de la entrega de dicho folleto y que será conservado por la ENTIDAD. La ENTIDAD informará a el/los INTERVINIENTE/S de cualquier modificación de la tarifa de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a este contrato. Dicha comunicación deberá ser escrita, pudiendo, no obstante, incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarse el/los INTERVINIENTE/S dispondrán de un plazo mínimo de un mes desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la presente relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. No obstante, en el supuesto de que dicha modificación implicase claramente un beneficio a el/los INTERVINIENTE/S, deberán ser aplicadas inmediatamente.

C.11 La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta corriente o de ahorro asociada al contrato como cuenta de efectivo de el/los INTERVINIENTE/S.

En el caso de no tener liquidez en la citada cuenta, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento de el/los INTERVINIENTE/S. De no producirse el pago en una semana desde la recepción de la comunicación, por parte de el/los INTERVINIENTE/S, la ENTIDAD quedará liberada de atender las órdenes recibidas de el/los INTERVINIENTE/S y podrá enajenar activos de la cartera para reembolsarse, siguiendo, en defecto de instrucciones de el/los INTERVINIENTE/S, el orden determinado en el preaviso, procurando en todo caso minimizar los perjuicios para el/los INTERVINIENTE/S.

Igualmente, la ENTIDAD queda facultada para reembolsarse en primer lugar con las cantidades debidas con cargo a cualquier cuenta o depósito, de cualquier naturaleza, que mantuviera/n el/los INTERVINIENTE/S en la ENTIDAD, cumpliendo con el preaviso y la comunicación establecidos en el párrafo anterior, y siempre que exista identidad entre el grupo de titulares de las cuentas o depósitos y en segundo lugar con la enajenación de los instrumentos financieros que fueran necesarios para reembolsarse de las cantidades debidas.

Asimismo, la ENTIDAD informará a el/los INTERVINIENTE/S de la existencia y condiciones de cualquier derecho de garantía o gravamen, que la ENTIDAD tenga o pueda tener sobre los instrumentos financieros de el/los INTERVINIENTE/S. A estos efectos, se informa del derecho de compensación de saldos deudores que tiene la ENTIDAD frente a cualquier posición deudora de el/los INTERVINIENTE/S, actuando como garantía todos los activos depositados de el/los INTERVINIENTE/S en la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en esta cláusula.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios de inversión, custodia y administración de instrumentos financieros (que se compone de 21 páginas numeradas de la 1 a la 21), y sus anexos por duplicado, en el lugar y fecha indicados a continuación, recibiendo el cliente un ejemplar del mismo en dicha misma fecha. Asimismo, el cliente mediante la firma a continuación del presente Contrato manifiesta expresamente que, con carácter previo y con suficiente antelación a la suscripción del presente Contrato, Fiare ha puesto a su disposición del cliente y explicado adecuadamente el contenido del mismo.

El cliente declara que dentro del apartado B.1 INFORMACIONES PREVIA DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVERSIÓN del presente Contrato, se incluye información sobre los principios generales de la política de ejecución de órdenes de la Entidad y sobre cómo ampliar dicha información, de manera que con el inicio de cualquier orden a partir de la firma del presente contrato el cliente declara aceptar expresamente la política de ejecución de órdenes de Fiare para aquellas órdenes que se ejecuten dentro o fuera de un mercado regulado, dentro o fuera de un sistema de negociación multilateral o a través de un internalizador sistemático.

Ver condiciones en el folleto de tarifas publicado en la web de Fiare <https://www.fiarebancaetica.coop/folleto-de-tarifas>